OBJETO DEL CONTRATO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE FÁTIMA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.".

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

PROCESO NÚMERO: CMA-004-2024.

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES

El suscrito **ALCALDE MUNICIPAL** del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLÍVAR,** dentro del proceso de la referencia, emite la contestación de las observaciones formuladas dentro del proceso de la referencia así,

1) Observante – HYDROSOLAR.

Mensaje CO1.MSG.7378264.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD: La entidad agradece sus observaciones y se da respuesta así:

En atención a sus observaciones, se procede a indicar que:

1) **Respecto de la primera observación:** se halló el error en el proceso evaluativo, razón por la cual se publicó una nueva evaluación técnica respecto del proponente observado y se otorgaron los términos para la subsanación correspondiente, esto en el entendido de que el formato 3 es un documento subsanable conforme al documento base del proceso.

2) **Respecto de la segunda observación:** Efectivamente lo citado se encuentra establecido dentro del pliego de condiciones, sin embargo, al citar solo esos renglones, descontextualiza la información explicita, como se muestra a continuación:

10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

J. Para los proyectos de **concesiones**, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.
Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.

Con base a lo anterior el contrato descrito en el consecutivo 1 en el Formato 3 Experiencia**, no califica como una concesión**, ya que su alcance es exclusivamente para interventoría

(supervisión y control) y no implica la operación, mantenimiento ni explotación del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales.

Por lo tanto, la administración no encuentra los fundamentos necesarios para declarar no habilitado técnicamente la oferta presentada por el oferente UNION TEMPORAL INGENIEROS INTERVENTORES

Es, en los términos anteriores que se da contestación a las observaciones formuladas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Ubernel Marin Marin- Sec. Infraestructura
Aprobó: Ubernel Marin Marin- Sec. Infraestructura
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación